



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República reconoce y garantiza, como Derecho Colectivo, a las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, de conformidad con la Constitución y con los Pactos, Convenios, Declaraciones y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos, el ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus Derechos Colectivos;
- Que,** el Pleno de la Corte Constitucional dentro de los casos acumulados números 0008-09-IN y 0011-09-IN referentes a la demanda de inconstitucionalidad de la Ley de Minería, en sentencia número 001-10-SIN-CC, publicada el 21 de abril de 2010, con efectos erga omnes, manda a realizar las consultas pre-legislativas en todas las leyes que puedan afectar derechos colectivos;
- Que,** hasta que el Legislativo emita la Ley correspondiente, la Corte Constitucional estableció reglas y procedimientos mínimos que deberán cumplirse para los casos que las leyes requieran consulta prelegislativa;
- Que,** el Presidente de la Asamblea Nacional con Resolución de 13 de mayo de 2010, conoció e inició el procedimiento dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia No. 001-10-SIN-CC, emitida el 18 de marzo del 2010 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 176 de 21 de abril de 2010 y trasladó la referida sentencia al Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional encargue a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado que elabore, de manera urgente, con un plazo máximo de 30 días, un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, mediante el cual se incorpore el procedimiento normativo para las consultas prelegislativas, dispuestas por la Constitución de la República en el numeral 17 del artículo 57. El proyecto se presentará ante el Consejo de Administración Legislativa para su calificación y programación.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diez.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General